



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 019-2025-ZAC-UE.003/MC

La Molina, 21 de noviembre de 2025

VISTA:

La queja de los ciudadanos Carlos Vergaray Flores del 17 de noviembre de 2025, Willians Dany Reyes Matta del 18 de noviembre de 2025, el Oficio N.º 030-2025-SDICSA-ZAC-UE.003/MC, el Informe N.º 028-2025-SDRRCC-ZAC-UE003/MC, el correo electrónico del director Pedro Novoa Bellota y el Informe N.º 080-2025-OAJ/ZAC.UE003/MC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 003-2003-ED, de fecha 4 de febrero del 2003, se creó el Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe, adscrito al Instituto Nacional de Cultura, con plena autonomía de gestión científica, administrativa y financiera, como responsable de las actividades de investigación, registro, puesta en valor y conservación de la Ciudad Sagrada de Caral - Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, con fecha 18 de marzo del 2006 se publicó la Ley N.º 28690, por la cual se eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N.º 003-2003-ED, Y se encargó al Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe la Puesta en Valor de los Sitios Arqueológicos de la Civilización Caral y el seguimiento de la ejecución y gestión del Plan Maestro de Desarrollo del área de influencia;

Que, a través de la Ley N.º 29565 de fecha 22 de Julio de 2010, se creó el Ministerio de Cultura y con el Decreto Supremo N.º 001-2010-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de septiembre del 2010, se aprobaron las fusiones de las entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, entre ellas, el Instituto Nacional de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 000173-2025-MC, se aprueba el Manual de Operaciones del Órgano Desconcentrado Proyecto Especial Arqueológico Caral-Supe; y se califica al Proyecto Especial Arqueológico Caral-Supe como Órgano Desconcentrado del Ministerio de Cultura;



Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que para suscribir un contrato CAS, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluya, entre otras, las etapas Preparatoria y Convocatoria:

Que sobre la Etapa Preparatoria el referido Reglamento señala que comprende, entre otros, el requerimiento del órgano o unidad usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante; mientras que sobre la convocatoria, prevé que esta debe incluir, entre otros, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, de la queja del ciudadano Carlos Vergaray Flores, de fecha 17 de noviembre de 2025, donde se señalan presuntas irregularidades sobre las Convocatorias CAS realizadas por la Zona Arqueológica Caral, en los extremos de los plazos de publicación de dichas convocatorias, así como en los requerimientos de dichas convocatorias;

Que, de la queja del ciudadano Willians Dany Reyes Matta, de fecha 18 de noviembre de 2025, donde se señalan presuntas irregularidades sobre las Convocatorias CAS realizadas por la Zona Arqueológica Caral, en los extremos de los plazos de publicación de dichas convocatorias, así como en los requerimientos de dichas convocatorias;

Que, del Oficio N° 030-2025-2025-SDICSA-ZAC-UE.003/MC, de fecha 18 de noviembre del director Marco Antonio Machacuay Romero, sobre la queja descrita en el párrafo precedente, donde presenta un listado de requerimientos, dentro de los cuales se pide que se deje sin efecto las convocatorias CAS que se encuentran en trámite;

Que, del Informe N° 028-2025-SDRRCC-ZAC-UE003/MC, de fecha 18 de noviembre del director de Relaciones Comunitarias y Presidente del Comité Permanente de Evaluación y Selección CAS, Carlos Alberto Leyva Arroyo, donde reitera y suscribe plenamente la posición del Lic. Marco Antonio Machacuay Romero, con la finalidad de preservar la integridad, transparencia y legalidad del proceso de selección de personal, en estricto cumplimiento de los principios éticos de la función pública y a la normativa vigente que regula las contrataciones bajo el régimen CAS.

Que, del correo electrónico del director Pedro Novoa Bellota, donde establece varias precisiones sobre el proceso de convocatoria CAS que se encuentran en trámite, así como algunas sugerencias a la Dirección Ejecutiva de la Zona Arqueológica Caral para el mejor desarrollo de la gestión de la institución.

Que, según el Informe N° 080-2025-OAJ/ZAC.UE003/MC, de la documentación antes descrita, se encuentra sustentada la cancelación en el inciso c) de la segunda parte del numeral VIII del Anexo 01 – Instructivo para el Modelo de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de la norma en mención, establecido por SERVIR mediante Resolución N° 107-2011-SERVIR/PE de fecha 13 de setiembre de 2011, en el inciso Otras debidamente justificadas, indicado en las bases de los procesos CAS: (...) que la Oficina de Administración estima conveniente redefinir la oportunidad de necesidad del servicio, actualizándolo a un mejor y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, dando opinión favorable a la causal de cancelación de los procesos CAS.



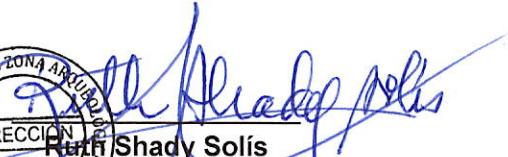
SE RESUELVE:

Artículo Primero: CANCELAR, los siguientes Procesos de Contratación Administrativa de Servicios (CAS): 020-2025, 021-2025, 022-2025, 023-2025, 024-2025, 025-2025, 026-2025, 027-2025, 028-2025, 029-2025, 030-2025, 031-2025, 032-2025, 033-2025, 034-2025, 035-2025, 013-2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Artículo Segundo: NOTIFICAR al Comité Permanente de Evaluación y Selección CAS, la cancelación de los citados procesos: 020-2025, 021-2025, 022-2025, 023-2025, 024-2025, 025-2025, 026-2025, 027-2025, 028-2025, 029-2025, 030-2025, 031-2025, 032-2025, 033-2025, 034-2025, 035-2025, 013-2025

Artículo Tercero: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal institucional.

Regístrate, Comuníquese y Cúmplase


Ruth Shady Solís
Directora
UE-003 Zona Arqueológica Caral
Ministerio de Cultura

